plicas a las diez horas, en la Sala del Consejo del Canal de Isabel II (Joaquin Garcia Morato, núm. 127) y ante la Junta de Subasta, del mismo

Condiciones de las subastas — Los pliegos de condiciones. proyectos y planos estamn de manifiesto en la Secretaria de la Dirección Facultativa todos los días hábiles durante el plazo de admisión de proposiciones

Las figuras provisionales se consignaran en alguna de las formas estublecidas en el artículo 2º de la Ley de 22 de diciembre de 1960 («Boietin Oficial del Estado» del día 23) y normas que fija la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de junio de 1961 (aBoletin Oficial del Estadon de 18 de julio).

Modeto de proposicion

Don vecino de con domicilio en núm. documento de identidad núm. expedido en (en nombre propio o en representación de), enterado del anuncio publicado en el «Boletin Oficial del Estado» del día de de y de las condiciones que ban de regir en la subasta número para la ejecución de las obras de se compromete a la ejecución de las referidas obras en la cantidad de (en letra y numero), con estricta sujecion al proyecto, pliegos de condiciones y a lo estipulado en la vigente legislación laboral

Madrid (Fecha y firma del proponente.)

Madrid. 27 de noviembre de 1961.-El Delegado del Gobiernq, Carlos López-Quesada.-5.136.

> RESOLUCION del Parque Central de Automovilismo y Maquinaria por la que se abre plazo de admisión de ofertas para el suministro de mercancias.

Este Parque abre plazo de admisión de ofertas para el suministro de mercancías con cargo a la Autorización de Compra de I C. A. número 152-898-128-1204

El plazo de presentación de ofertas terminara el día 10 de enero de 1962.

El detalle del material a ofrecer y sus características se puede retirar de las oficinas de dicha Parque (General Vareia, 21 Madrid)

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1981.-El Ingeniero Jefe, J. Rie-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 2418/1951, de 16 de noviembre, por el que se declara Paraje Pintoresco el Pinar de Abantos y Zona de la Herreria del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial (Madrid).

El llamado Pinar de Abantos, del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, se halla comprendido en un polizono cerrado por linea imaginaria que comienza en el limite con el término de Santa Maria de la Alameda del llamado Camino Bajo de Robledón por el que sigue a desembocar en la carretera de Las Navas continuando por ésta hasta la linea oriental de las parcelas uno y quince de Abantos y descendiendo hasta la calle de Timoteo Pedrós, cuyo curso sigue hasta cruzar el paseo de A de Abantos y subir al de las Presillas o Arroyo de la Presa del Romeral, que queda dentro del poligono, ascendiendo la linea por tal arroyo hasta su confluencia por la vereda del Gitano que remonta hasta su limite con el término de Santa Maria de la Alameda para seguir hasta el punto de partida.

Este paraje, cubierto de espeso pinar, está emplazado en la ladera de una serrania, estribación del inmediato Guadarama; domina el Monasterio, simbolo de grandezas patrias y gloria de nuestro arte, y constituye una espléndida panorámica con el herreriano conjunto en primer término y como fondo la suave ondulación de la meseta castellana, y en sentido inverso forma el más maravilloso telón natural para su contemplación desde el monasterio o su jardin.

Estas singulares condiciones de la zona unidas a las imporantes funciones de orden natural que también desempeña, nacan que sus terrinos se hallen expuestos a posibles especulaciones que con un sentido meramente utilitario acabarian por desvirtuar la belleza de este interesante paraje, y para evitarlo, parece conveniente colocarlo bajo la protección del Estado mediante la oportuna declaración.

Por lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artistico Nacional y del Patronato de Jardines Artísticos y Parajes Pintorescos de España, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviemore de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO

Articulo primero.-Se deciara Paraje Pintoresco el llamado Pinar de Abantos de El Escorial, con la zona de la Herrerria y demas lugares señalados en el plano que figura unido en el expediente.

Articulo segundo.—La tutela de este paraje, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional

Articulo tercero.-La Corporación Municipal así como los propietarios de los terrenos e inmuebles enclavados en este paraje quedan obligados a la más estricta observancia de las leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de Ensanche de Poblaciones.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a disciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional JESUS RUBIO GARCIA-MINA

> DECRETO 2419/1961, de 16 de noviembre, sobre ampliacion de los limites del recinto de la Alhambra.

Al estaplecer por Real Orden de uno de julio de mil novecientos veintinueve los limites del recinto de la Alhamora, quedo tuera del mismo una parecla situada en la vertinente Norte de la colina de la Alhambra y que está limitada por el cauce

del rio Darro y el muro que, sensiblemente paralelo a aquél, cierra los terrenos del bosque bajo.

Y como quiera que dicha parcela se considera indispensable para la conservación, urbanización y defensa del paisaje que constituye el conjunto monumental de la Alhambra.

Vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno

DISPONGO:

Articulo unico.-Queda modificada la Real Orden de uno de julio de mil novecientos veintinueve, cuyo apartado primero, en el que se define el recinto de la Alhambra, quedará redactado en la forma siguiente: Al Norte, por la muralla y torres de la Cuesta de los Muertos el cauce del rio Darro hasta el empla-zamiento de la iglesia de San Pedro, frente al tajo de este nomore y el muro del bosque, al Saliente, por Fuente Peña y la tapia de la finca de los Martires; al Mediodia, por esta misma tapla. Camino Nuevo del Cementerio y muro sur de la finca de los herederos de Miralles, y a Poninte, con Torres Bermejas, muralla y Puerta de las Granadas y muro del bosque

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional JESUS RUBIO GARCIA-MINA

> ORDEN de 26 de septiembre de 1951 por la que se aprueba el Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Sevilla.

ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento elevado por la Exema. Diputación Provincial de Sevilla a este Departamento, en el que se regula el funcionamiento del Centro Provincial Courdinado: de Bioliotecas de dicha capital, y de conformidacon lo dispuesto en el articulo noveno del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bian aprobar el citado Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Sevilla cuyo texto se transcribe seguidamente:

Artículo 1.º El Centro Provincia. Coordinador de Bibliotecas de Sevilla constituye la organización del Servicio Nacional de Lectura en esta provincia. Su estructura y régimen, de conformidad con el Decreto de 4 de julio de 1952, quedan determinados en el presente Reglamento.

Art. 2.º La estructura del Centro Provincial Coordinador de Bioliotecas de Sevilla será la siguiente:

- a) Una oficina principal, que tendrá a su cargo las funciones técnicas y administrativas de la Organización y será el Organe ejecutivo de la misma.
- b) Las Bioliotecas Públicas Municipales que existen actualmente en su jurisdicción y las que en lo sucesivo se crearen
- c) Las Agencias de lectura y demás Centros y Servicios bibliotecarios que se estime necesario crear para el total logro de sus finalidades.
- d) Las Bibliotecas Públicas de Corporaciones, Instituciones o de cualquier otra clase de Entidades, que sean de tipo análogo a las del Servicio Nacional de Lectura, radiquen en el territorio provincial soliciten formar parte de esta Organización, cumplan los requisitos que para ello se requieran y se estime conveniente su incorporación a la misma.
- Art. 3.º El gobierno de esta Organización se regulara por un régimen mixto de Patronato y Dirección facultativa.
- El Patronato será presidido por el Presidente de la Diputación Provincial, siendo Vicepresidente el Diputado-Delegado de Educación, Deportes y Turismo. Como Vocales figurarán un Diputado representante de los Distritos rurales, un representante de la Caja de Ahorros de San Fernando, de Sevilla: el Secretario general de la Corporación: el Interventor de Fondos Provinciales: el Inspector de bibliotecas de la zona; un representante de las Organizaciones Sindicales Provinciales, y el Director Facultativo de la Organización, que actuará de Secretario.
- Art 4.º El número de Vocales, enumerado anteriormente, podrá ser ampliado si el Patronato lo estimase conveniente, con representaciones de las bibliotecas de su régimen o personas de reconocida competencia en la materia, elevando la propuesta a la aprobación de la Diputación Provincial y del Ministerio de Educación Nacional.
- Art 5.º El Patronato elegirá entre sus miembros una Comisión Permanente, presidida por el Diputado-Delegado de Educación. Deporte y Turismo, de la que preceptivamente tormarán parte los señores Secretario general de la Corporación c Interventor de Fondos Provinciales, y será Secretario el del Patronato
 - Art. 6.º Corresponde al Patronato:
- a) Orientar y fomentar el desenvolvimiento de la Organización, dentro de la reglamentación y normas del Servicio Nacional de Lectura.
- b) Informar las peticiones de creación de bibliotecas que formulen los Municípios, concertando las condiciones de su régimen y elevando sus propuestas a la aprobación de la Diputación Provincial y del Ministerio de Educación Nacional.
- c) Acordar, previo conocimiento y autorización de la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura, la creación y extinción de Agencias de Lectura, concertando con los Municipios respectivos las condiciones de su regimen.
- d) Informar las instancias de adscripción a la Organización de las bibliotecas de Entidades de toda clase, concertando las condiciones de su régimen y elevando sus propuestas a las mismas Autoridades.
- e) El estudio y preparación de nuevos Centros y Servicios bibliotecarios de alcance provincial, que deberá aprobar la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura antes de implantarlos, y la puesta en práctica de los que por esta misma Jefatura se le encomienden.
- f) Redactar Reglamentos que, una vez aprobados por la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura, regularán el régimen interno de las bibliotecas y demás Centros y Servicios de la Oranización
- 3) Formar el presupuesto anual, someterlo a la aprobación de la Diputación Provincial y del Ministerio de Educación Nacional y fiscalizar su aplicación.

- n. La censura de cuentas y liquidación anual de este presupuesto y su elevación a la apropación de las mismas Autoritades.
- La aprobación de los presupuestos anuales de las bibliotecas y demás Centros y Servicios bibliotecarios de su regimen, remitiendo copia de los mismos a la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura.
- La consura y aprobación de las liquidaciones anuales de estos presupuestos.
- k) Conocer la selección de obras que hayan de adquirirse para las biolictecas. Centros y Sarvicios de la Organización, según desideratas formuladas por las mismas, y
- l) En general cuantas otras facultades se le conceden en este Reglamento, se le reserven en los Conciertos que se concluyan con los Municípios y Entidades que se adserioan a la Organización y en sus Reglamentos de regimen interno y, como consecuencia de la disposición segunda transitoria del Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 4 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de ajosto siguiente, cuantas se atribuyan por la legislación entones virente a los Patronatos Provinciales para el Fomento de los Archivos, Eibliotecas y Museos Arqueológicos, cuyas funciones asume y continúa.

Art. 7.º Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) El estudio y preparación de cuantos asuntos hayan de ser sometidos a la consideración del Patronato Pleno y cuantas misjones le encomicade este.
- b) El desarrollo del presupuesto anual de la Organización, interviniendo la inversión de los créditos que figuran en el mismo, formulando propuestas, en cada caso, de distribución de aquellos que por su aplicación específica y forma global lo requieran.

Para el ejercicio de estas funciones económicas actuará de Interventor el de la Diputación Provincial, pudiéndose nombrar un Habilitado-Pagador, que tendrá a su cargo la realización de los ingresos y gastos y su contabilización.

- Art. 8.º Corresponde al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros. Bibliotecarios y Arqueólogos que destane la Dirección General la Jefatura de la oficina principal y la pluna dirección e inspección técnica de la Organización, con arreglo a la legislación vigente para esta clase de Organismos y al presente Reglamento.
- Art. 9.º Los recursos económicos propios de esta Organización estarán formados por:
- 1.º Las cantidades que puedan corresponderle en las distribuciones de créditos que por toda clase de conceptos se designen para estos Organismos en los presupuestos generales del Estado.
- 2º Las que de la misma procedencia estatal se le señalen por el Servicio Nacional de Lectura para adquisiciones de libros, suscripciones a revistas y encuadernaciones y que no podrán ser inferiores a los dos tercios de la cuantia mínima de las cantidades que de procedencia provincial se digan en el número siguiente.
- 3." Las que por la Diputación Provincial se consimen en su presupuesto de una manera especifica «para atenciones del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas», y que no podrán ser inferiores al 2.25 por 1.000 del estado de ingresos del presupuesto de la misma Corporación para el año anterior.
- 4.º Aportaciones en metálico de las Bibliotecas de la Organización para sostenimiento general de la misma, según cuantias concertadas,
- 1 5.º Los ingresos que se obtengan por servicios bibliotecarios especiales, celebración de actos culturales, venta de publicaciones, etc.
- 6." Las subvenciones, herencias, legados, donativos, etc., que se hagan en favor de la Organización para la aceptación de los cuales se reconoce plena cepacidad jurídica al Patronato, representado en estos actos por el Presidente.
- Art. 10. En el mes de enero de cada año, el Patronato formará el presupuesto que, una vez aprobado por la Diputación Provincial y el Ministerio de Educación Nacional, ha de regir la vida económica de la Organización en el mismo ejercicio y en el cual se consignarán separadamente los inaresos y los gastos.
- Art. 11. El estado de intresos constará de tantos capitulos como conceptos se han enumerado en el artículo noveno y en cada uno de ellos se consignarán los que se calculen probables para los mismos.
- Art. 12. La inversión y justificación de los ingresos se hará con arreglo a las reglamentaciones de su procedencia.
- Art. 13. El estado de gastos constará de los capítulos siguientes:

- 1." Personal:
- Remuneraciones al mismo.
- Gastos de visitas a las bioliotecas
- 2.º Material: De oficina, encuadernaciones, etc.
- 3.º Creación de nuevas publiotecas o mejoramiento de las ya existentes
- 4º Aportaciones en metálico a la oficina tecnica del Servicio Nacional de Lectura para sostenimiento general de la Organización nacional, en una cuantia del 10 por 100 de las cantidades a que se retiere el número cuatro del artículo noveno.
- 5.º Adquisiciones de libros, suscripciones a revistas y encuadernaciones
- 6.º Obligaciones derivadas del cumplimiento de la facultad del Patronato señaladas en el apartado de del articulo sexto; implantación de otros servictos bibliotecarios, celebración de cursillo de formación profesional actos culturales, publicacio-
- Art 14. Fodo el personal tecnico facultativo o auxiliar al servicio de la Biblioteca Pública de Sevilla tendrá a su cargo las funciones tecnicas propias de la Organización.
- Art 15 El nombramente del personal supalterno que se estime necesario para el buen servicio de la Organización será hecho por el Patronato en la forma que en cada caso se deter-
- minara por el mismo.

 Art. 16 La formación de las Bibliotecas. Agencias de Lectura y demás Centros y Servicios de la Organización se realizará asi:
- 1.º El lote pibliográfico inicial o de fundación de todos ellos sera facilitado por el Servicio Nacional de Lectura.
- 2.º La adquisición de publicaciones suscripciones a revistas y encuadernaciones para su sucesivo acrecentamiento y conservación se hará con cargo al fondo del Estado. Provincia, Municipios y Entidades adscritas al régimen de la Organización en la forma y cuantia que se regula en el presente Reglamento y se determine en los correspondientes Conciertos.
- Art 17. Anualmente, el Patronato a la vista de las cantidades de todas procedencias que para estos fines figuren en el presupuesto de su regimen, con arreglo a cuantías concertadas y a las que las mismas bibliotecas consignen en los suyos, con cargo a fondos propios

DISPOSICION TRANSITORIA

Dentro de los siete meses, a contar de la fecha de aprobación del presente Reglamento por el Ministerio de Educación Nacional, el Patronato modificara los actuales Conciertos en Vigor con Ayuntamientos o Entidades, según el régimen que se preceptúa en el vigente Reglamento del Servicio Nacional de Lectura, aprobado por Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos añes. Madrid, 26 de septiembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 2 de noviembre de 1951 por la que se declara extinguida la segunda catedra de «Geografia e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindon, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 28 de junio de 1951, como via de ensayo. y hasta conocer el resultado de lo propuesto por la Orden de 22 de abril de 1948, y en virtud de las atribuciones que otorga la Ley de 2 de marzo de 1939, fue dispuesto que el Catedrático numerario de «Geografia e Historia», hoy fallecido. don José Terrero Sánchez pasara a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid: y

Este Ministerio ha resuelto, a causa de su fallecimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el punto primero, apartado E. del anejo tercero de la Orden de primero de junio de 1960 («Bo letin Oficial del Estados del 25), declarar extinguida la segunda catedra de «Geografia e Historia» del Instituto indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1961—P D. Lorenzo Vilas.

limo, Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 3 de noviembre de 1962 por la que se tija el precio de venta de los textos autorizados que se citan para los estudios de Formacion Protesional Industrial

Ilmo. Sr.: Vistos los correspondientes informes técnicos, Este Ministerio ha tenido a bien señalar el precio de venta de los textos autorizados para los estudios de Formación Pro-fesional Industrial que se cuan

«Tecnologia de Forja-chapa», segundo curso, original de don Venerando Conde Araujo. 45 pesetas.

«Tecnologia dal Fresador», tercer curso, original de don José

Choimel Gallardo, 70 pesetas

Lo digo a V 1. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 3 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de noviembre de 1951 por la que se crea el Instituto Provincial de Psicologia Aplicada y Psicotecnia de Badajoz

Ilmo. Sr.: En la reunión del Consejo de Ministros celeprada el dia 12 de mayo próximo pasado se autorizó a este Ministerio para crear el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia de Badajoz

Cumplidos los trámites administrativos previos a esta crea-

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea el Instituto Provincial de Psicologia Aplicada y Psicotecnia de Badajoz.

2.º La plantilla de este Instituto estara compuesta por un Director-Psicotecnico, con el haper de 14.000 pesetas; un Médico fisiólogo, con el haber anual de 12.000 pesetas y un Secretario social, con el haber anual de 10.000 pesetas, más las dos pagas extraordinarias reglamentarias cuyos haberes serán percibidos con cargo al aFondo de Orientación Profesionals de la Caja Unica de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 8 de noviembre de 1961

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 9 de noviembre de 1951 por la que se ejercita el derecho de tanteo del cuadro (retrato D. Giovani D'Austria) y se adquiera para el Estado en la cantidad de 15.000 pesetas.

limo. Sr.: Propuesta por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica y Artística de esa Dirección General, que se ejercite el derecho de tanteo y se adquiera con destino al Museo de Santa Cruz. de Toledo, un cuadro (retrato D Giovan) D'Austria) cuya exportación ha side solicitada por don Salvador Garcia Martin, valorandolo en 15.000 pesetas.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1960, ha resuelto que se ejercite el derecho de tanteo y se adquiera el citado cuadro en la cantidad que ha sido yalorado, a los efectos de exportación, con destino al Museo de Santa Cruz. de Toledo, y que su importe de 15.000 pesetas se abone con cargo a los fondos que por derechos de exportación tiene recaudados la indicada Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica y Artística de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1961

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.